

REGLAMENTO (CE) Nº 1295/97 DE LA COMISIÓN

de 3 de julio de 1997

por el que se rectifica el Reglamento (CE) nº 955/97 por el que se establecen disposiciones de aplicación de la Decisión 97/126/CE del Consejo para la gestión de un contingente arancelario anual de 5 000 toneladas de alimentos para peces de los códigos NC ex 2309 90 10, ex 2309 90 31 y ex 2309 90 41 originarios de las Islas Feroe

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Decisión 97/126/CE del Consejo, de 6 de diciembre de 1996, relativa a la celebración de un Acuerdo entre la Comunidad Europea, por una parte, y el Gobierno de Dinamarca y el Gobierno local de las Islas Feroe, por otra ⁽¹⁾ y, en particular, su artículo 2,

Considerando que el Reglamento (CE) nº 955/97 de la Comisión ⁽²⁾, establece las disposiciones de aplicación para la gestión de un contingente arancelario anual de 5 000 toneladas de alimentos para peces de los códigos NC ex 2309 90 10, ex 2309 90 31 y ex 2309 90 41 originarios de las Islas Feroe;

Considerando que debido a un error material, la cantidad máxima de mercancías a la que puede referirse cada solicitud de certificado de importación presentado en el ámbito de dicho contingente ha sido modificada, respecto a la fijada por las disposiciones de aplicación establecidas en aplicación del antiguo acuerdo por el Reglamento (CEE) nº 641/92 de la Comisión ⁽³⁾, derogado por el Reglamento (CE) nº 955/97; que, por ello, es necesario corregir dicho error modificando en consecuencia el mencionado Reglamento (CE) nº 955/97;

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 3 de julio de 1997.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el apartado 1 del artículo 3 del Reglamento (CE) nº 955/97, los términos «200 toneladas» se sustituirán por «1 000 toneladas».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir de la primera semana de calendario que empiece después de la entrada en vigor del presente Reglamento.

⁽¹⁾ DO nº L 53 de 22. 2. 1997, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 139 de 30. 5. 1997, p. 8.

⁽³⁾ DO nº L 69 de 14. 3. 1992, p. 23.